

N° Decreto: 449586
N° Expediente: 05054-2018-TCE
Fecha del Decreto: 24/11/2021

Aplicación de Sanción contra FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. seguida por EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección CP/10-2016-ESLIMP/CS de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES *** Entidad: EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Otro: OCI DE LA EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Postor/Contratista: FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A
FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5054/2018.TCE

Jesús María, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la Gerencia de Control Sub Nacional de la Contraloría General de la República contra la empresa **FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (con R.U.C. N° 20555838469)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Incorporar al presente expediente sancionador** los siguientes documentos: i) Contrato para la contratación de servicio de mantenimiento de parques y monumentos en la provincia Constitucional del Callao / Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS de fecha 05.08.2016 que celebran de una parte la empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao -ESLIMP CALLAO S.A. y de otra parte la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., ii) Contrato de arrendamiento de vehículos del 20.07.2016, suscrito entre la empresa Grupo G Y L S.A.C., representada por Flores Cerna Giancarlo Iván y de la otra parte el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez, representante legal de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., iii) Comprobante de Pago N° 011267 del 10.03.2017 a nombre de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”, iv) Comprobante de Pago N° 011095 del 31.05.2017 a nombre de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”, v) Carta del 31.01.2017 dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrita por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 451 y 452 del PDF), vi) Informe de servicio N° 06 sin fecha en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 453 al 462 del PDF), vii) Carta del 03.03.2017 dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrita por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 463 y 464 del PDF), viii) Informe de servicio N° 07 sin fecha en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 465 al 473 del PDF), ix) Copia legible y completa de la oferta presentada por la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS., x) Dictamen Pericial Grafotécnico del

09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, a fin de que sean valorados en su oportunidad, xi) Copia completa del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC elaborado por la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., provincia y región Callao, efectuado del periodo 01.01.2015 al 31.12.2015.

- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (con R.U.C. N° 20555838469)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta en la oferta, durante la suscripción del contrato y en la ejecución contractual, en el marco del **Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS - Primera Convocatoria**, efectuado por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A.**, para la contratación del “Servicio de mantenimiento de parques y monumentos en la Provincia Constitucional del Callao”, consistentes en:

DOCUMENTOS		
N°	Documento presuntamente falso o adulterado y/o con información inexacta, presentado en la oferta:	Se sustenta en
1	Contrato de arrendamiento de vehículos del 20.07.2016, suscrito entre la empresa Grupo G Y L S.A.C., representada por Flores Cerna Giancarlo Iván y de la otra parte el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez, representante legal de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (Folios 115 al 119 del PDF).	<p>➤ Copia completa del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC (Folio 474 al 711 del PDF), mediante el cual la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., señaló lo siguiente:</p> <p>“(…) <i>Para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación “Capacidad Técnica y Profesional – B.1 Equipamiento”, la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. en su oferta presentó el documento denominado “Contrato de arrendamiento de vehículos” de 20 de julio de 2016, (Apéndice n° 37) suscrito entre la empresa GYL S.A.C. representado por Giancarlo Ivan Flores Cerna como arrendador y el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez representante de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.</i></p> <p><i>Sin embargo, mediante la carta n° 001-2018-GGL.SAC/CGR de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n° 45) suscrita por Gian Carlo Iván Flores Cerna, informó que:</i></p> <p>“(…) <i>debo manifestar mi desagradable</i></p>
N°	Documento presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, en la suscripción del contrato:	
2	Contrato para la contratación de servicio de mantenimiento de parques y monumentos en la provincia Constitucional del Callao / Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS de fecha 05.08.2016 que celebran de una parte la empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao -ESLIMP CALLAO S.A. y de otra parte la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (Folios 45 al 49 del PDF)	

N°	Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, presentados en la etapa de ejecución contractual:	<i>sorpresa y profunda indignación contra la empresa French Bussiness Group S.A.C. y contra la empresa ESLIMP Callao S.A. por haber tomado y usurpado el nombre y RUC de mi representada, toda vez que:</i>
3	Comprobante de Pago N° 011267 del 10.03.2017 a nombre de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”. (Folios 37 al 40 del PDF)	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Mi representada NO SUSCRIBIÓ dicho contrato de alquiler de vehículos, ni menos ha sido firmado por mi como representante legal.</i> 2. <i>Mi representada, NO ES PROPIETARIA de los cinco (05) vehículos descritos en el mencionado contrato.</i> 3. <i>Mi representada NO HA RECIBIDO ningún pago del alquiler mencionado. (Lo subrayado es nuestro)</i>
4	Comprobante de Pago N° 011095 del 31.01.2017 a nombre de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”. (Folios 41 al 44 del PDF).	<p>(...)</p> <p><i>No obstante que los contratos que corresponden a los CP n° 004, 005, 007, 008 y 010-2016-ESLIMP/CS no fueron suscritos por los representantes y/o gerentes generales según corresponda, conforme lo concluye el Dictamen Pericial Grafotécnico del 9 de julio de 2018 (Apéndice n° 22) (...)</i></p>
5	Carta del 31.01.2017 dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrita por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 451 y 452 del PDF)	<p>(...)</p> <p><i>En las liquidaciones presentadas por ESLIMP CALLAO S.A. a MPC, para el reembolso, se adjuntan, los comprobantes de pagos a nombre de FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (Apéndice n° 46), los cuales consignan firmas de “recibido conforme” atribuido a Eduardo Obdulio Fernández Chávez como gerente general de la citada empresa; asimismo, también se adjunta el documento denominado “Conformidad de Servicio” mediante los cuales Julio Zumaeta Chanchari, gerente de Operaciones, otorgó la “Conformidad de Servicio” (...)</i></p>
6	Informe de servicio N° 06 sin fecha en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 453 al 462 del PDF)	<p><i>Asimismo, de las fotocopias certificadas de los comprobantes de pago proporcionadas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao (Apéndice n° 46), se tiene que también se efectuaron desembolsos por los siguientes</i></p>
7	Carta del 03.03.2017 dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrita por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 463 y 464 del PDF)	

<p>8</p>	<p>Informe de servicio N° 07 sin fecha en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 465 al 473 del PDF).</p>	<p>importes:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro n.º 73 Comprobantes de pago proporcionada por el Ministerio Público</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Comprobante de pago n°</th> <th>Fecha</th> <th>Importe S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11095</td> <td>31/01/2017</td> <td>160 443.75</td> </tr> <tr> <td>11267</td> <td>10/03/2017</td> <td>160 443.75</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>S/ 320 887.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 46) Elaborado por: Comisión Auditora</p> <p>(...)</p> <p>Al respecto, según el Dictamen Pericial Grafotécnico de 9 de julio de 2016 (Apéndice n° 22) se concluye que:</p> <p>(...) VIII. CONCLUSIONES</p> <p>(...)</p> <p>21. Comprobantes de pago y cartas:</p> <p>(...)</p> <p>✓ b) Las firmas atribuidas a don Eduardo Obdulio Fernández Chávez que aparecen en los documentos “COMPROBANTE DE PAGO N° 011267 de fecha 10 de marzo de 2017 a nombre de French Business Group SAC en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”. CARTA de fecha 03 de marzo de 2017, dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel membrete de FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. y “INFORME DE SERVICIO N° 07” sin fecha, correspondiente al CP N° 010-2016/ESLIMP/CS en papel con membrete de FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., <u>NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDUARDO OBDULIO FERNÁNDEZ CHÁVEZ.</u></p> <p>(...)</p> <p>i) Las firmas atribuidas a don Eduardo Obdulio Fernández Chávez que aparecen en los documentos “COMPROBANTE DE PAGO N° 011095 de fecha 31 de enero de 2017 a nombre de French Business Group SAC en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”. CARTA de fecha 31 de enero de 2017, dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel membrete de FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. y “INFORME DE SERVICIO N° 06” sin fecha, correspondiente al CP N° 010-2016/ESLIMP/CS en papel con membrete de FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., <u>NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN</u></p>	Comprobante de pago n°	Fecha	Importe S/	11095	31/01/2017	160 443.75	11267	10/03/2017	160 443.75	TOTAL		S/ 320 887.50
Comprobante de pago n°	Fecha	Importe S/												
11095	31/01/2017	160 443.75												
11267	10/03/2017	160 443.75												
TOTAL		S/ 320 887.50												

		<p><u>DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON EDUARDO OBDULIO FERNÁNDEZ CHÁVEZ.</u></p> <p>(...)” (Sic)</p> <p>➤ Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra. (Folios 121 al 449 del PDF)</p>
N°	Documento presuntamente con información inexacta, presentado en la oferta:	
9	Anexo N° 02: Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 22.07.2016, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez, representante legal de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (Folio 53 del PDF).	En dicho documento el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez, representante legal de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación presentada en la oferta, en la firma del contrato y durante la ejecución contractual, cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.

3. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los literales h) e i), respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 4. Notificar** a la empresa **FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (con R.U.C. N° 20555838469)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el abogado Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 186-2021-OSCE/PRE del 19.11.2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formato de Derivación N° 2018-13851629-LIMA que adjunta el Oficio N° 00122-2018-CG/GCSUB y el Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, presentados el 10.12.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 22343), la Gerencia de Control Subnacional de la Contraloría General de la República puso en conocimiento que la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (con R.U.C. N° 20555838469) habría incurrido en causales de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados en el marco del Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS - Primera Convocatoria, efectuada por la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO para la contratación del "Servicio de mantenimiento de parques y monumentos en la Provincia Constitucional del Callao"; originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 428876 del 04.06.2021 (Folios 15 al 18 del PDF), se requirió a la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A., cumpla con remitir, entre otros, un Informe Técnico Legal de su asesoría legal, en el cual se pronuncie sobre la presunta responsabilidad de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., por haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados a la Entidad, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC., así como la copia completa de su oferta presentada en el marco del Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS - Primera Convocatoria.

En relación a dicho requerimiento, cabe precisar que el Decreto N° 428876 del 04.06.2021, fue notificado a la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A. el 05.07.2021 mediante Cédula de Notificación N° 43452/2021.TCE (Folios 19 al 22 del PDF), según cargo de notificación que obra en autos; no obstante, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 19.07.2021, la Entidad no cumplió con remitir en su oportunidad la información requerida.

En razón a ello, mediante Decreto N° 441589 del 13.09.2021 (Folios 27 al 29 del PDF), notificado el 28.09.2021 mediante cédula de notificación n° 70981/2021.TCE (Folios 30 al 32 del PDF), se requirió por última vez a la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A., copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (con R.U.C. N° 20555838469) en el marco del Concurso Público N° 010- 2016-ESLIMP/CS - Primera Convocatoria. No obstante, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 14.10.2021, la Entidad no cumplió con remitir en su oportunidad la información requerida.

Por lo expuesto, esta Secretaría procedió a la revisión del expediente, en donde se tiene el Informe parcial de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC y sus apéndices que obran en CD (Folio 14 del PDF), de los cuales se extrajo documentos que deberán ser incorporados en el presente expediente sancionador, tales como: i) Contrato para la contratación de servicio de mantenimiento de parques y monumentos en la provincia Constitucional del Callao / Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS de fecha 05.08.2016 que celebran de una parte la empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao -ESLIMP CALLAO S.A. y de otra

parte la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., ii) Contrato de arrendamiento de vehículos del 20.07.2016, suscrito entre la empresa Grupo G Y L S.A.C., representada por Flores Cerna Giancarlo Iván y de la otra parte el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez, representante legal de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., iii) Comprobante de Pago N° 011267 del 10.03.2017 a nombre de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”, iv) Comprobante de Pago N° 011095 del 31.05.2017 a nombre de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”, v) Carta del 31.01.2017 dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrita por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 451 y 452 del PDF), vi) Informe de servicio N° 06 sin fecha en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 453 al 462 del PDF), vii) Carta del 03.03.2017 dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrita por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 463 y 464 del PDF), viii) Informe de servicio N° 07 sin fecha en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 465 al 473 del PDF), ix) Copia legible y completa de la oferta presentada por la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS., x) Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, a fin de que sean valorados en su oportunidad, xi) Copia completa del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC elaborado por la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., provincia y región Callao, efectuado del periodo 01.01.2015 al 31.12.2015.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

I. Documento presuntamente falso o adulterado y/o con información inexacta, presentado en la oferta:

1. Contrato de arrendamiento de vehículos del 20.07.2016, suscrito entre la empresa Grupo G Y L S.A.C., representada por Flores Cerna Giancarlo Iván y de la otra parte el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez, representante legal de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (Folios 115 al 119 del PDF).

II. Documento presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, en la suscripción del contrato:

2. Contrato para la contratación de servicio de mantenimiento de parques y monumentos en la provincia Constitucional del Callao / Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS de fecha 05.08.2016 que celebran de una parte la empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao -ESLIMP CALLAO S.A. y de otra parte la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (Folios 45 al 49 del PDF)

iii. Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, presentados en la etapa de ejecución contractual:

3. Comprobante de Pago N° 011267 del 10.03.2017 a nombre de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”. (Folios 37 al 40 del PDF)
4. Comprobante de Pago N° 011095 del 31.01.2017 a nombre de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”. (Folios 41 al 44 del PDF)
5. Carta del 31.01.2017 dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrita por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 451 y 452 del PDF)
6. Informe de servicio N° 06 sin fecha en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 453 al 462 del PDF)
7. Carta del 03.03.2017 dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrita por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 463 y 464 del PDF)
8. Informe de servicio N° 07 sin fecha en papel con membrete de “FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C.”, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez. (Folios 465 al 473 del PDF)

Al respecto, según lo indicado en el Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, dichos comprobantes de pago fueron proporcionados por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción en Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

iv. Documento presuntamente con información inexacta, presentado en la oferta:

9. Anexo N° 02: Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 22.07.2016, suscrito por el señor Eduardo Obdulio Fernández Chávez, representante legal de la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (Folio 53 del PDF).
- v. Copia completa del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC elaborado por la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., provincia y región Callao, efectuado del periodo 01.01.2015 al 31.12.2015. (Folio 474 al 711 del PDF).
- vi. Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, elaborado por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Quije Saavedra. (Folios 121 al 449 del PDF)
- vii. Copia legible y completa de la oferta presentada por la empresa FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 010-2016-ESLIMP/CS. (Folios 50 al 119 del PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, consistentes en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de

Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los **literales h) e i)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.**

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **FRENCH BUSINESS GROUP S.A.C. (con R.U.C. N° 20555838469)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta en la oferta, durante la suscripción del contrato y en la ejecución contractual, ante la **EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO**, causales de infracciones tipificados en los literales h) e i), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal